



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00098-00

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO DE LA OSSA ACEVEDO.

DEMANDADO: EMPRESA DE PETROLEO SUDAMERICANO ENERGY

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el proceso de la referencia, mediante apoderada Doctora KAREN ELIZABETH DE LA OSSA LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 28 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió proceso avalúo de perjuicios por servidumbre legal de hidrocarburos, de LUIS FRANCISCO DE LA OSSA ACEVEDO, contra EMPRESA DE PETROLEO SUDAMERICANO ENERGY, por observar defecto formal que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a los demandantes un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a los actores, quienes no subsanaron el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P. en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos acompañados a la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e11a556709cbbb9e54c2f6b1f0f9c336871b5f9226297959aee2393c210f72**

Documento generado en 04/11/2022 01:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>